

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Identificación del Fondo Fondo Cerrado Alianza Sentencias Nación No 3

Sociedad Administradora Alianza Fiduciaria S.A.

Categoría Producto complejo

El Fondo tendrá diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al Fondo. Los tipos de participaciones del Fondo serán los siguientes:

Tipo	Condicionamiento	Comisión fija	Descripción	Comisión por desempeño
A	R < 18% EA	4.00%	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos	0%
	R >= 18% EA			30% sobre exceso
F	N.A.	0%	Inversiones de Fondos de inversión Colectiva administrados por Alianza	0%
I	R < 18% EA	3.50%	Inversionistas profesionales, inversionistas institucionales y empresas con ventas superiores a 50,000 MM y sus vinculados económicos	0%
	R >= 18% EA			25% sobre exceso
P	R < 18% EA	2.00%	Inversiones a través de opciones del Fondo de Pensiones Voluntarias Visión	0%
	R >= 18% EA			25% sobre exceso
D	R < 18% EA	3.00%	Fideicomisos de inversión administrados por Alianza Fiduciaria y APTs administrados por Alianza Valores	0%
	R >= 18% EA			25% sobre exceso

Nombre del custodio Cititrust Colombia S.A..

Condiciones de las participaciones y comisiones aplicables

El saldo de la inversión será trasladado dentro de los diferentes tipos de participación, en el evento que, el saldo final después de reconocer rendimientos e incluyendo las adiciones o redenciones registradas en la fecha de cierre, se ubique en los rangos establecidos en la tabla de tipos de participación descrita el numeral 4.1.2 del reglamento. El procedimiento para el traslado se realizará conforme a lo establecido en la cláusula mencionada.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Sede del Fondo	El Fondo tendrá como domicilio el mismo lugar donde opera la sede principal de la Sociedad Administradora, que actualmente se encuentra en la Carrera 15 No. 82-99 en la ciudad de Bogotá D.C.
Vigencia del Fondo	El Fondo tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones con posibilidad de redención anticipada a partir del cuarto (4) año. Si no se hubiesen podido realizar la totalidad de los activos e inversiones al momento de cumplir los cinco (5) años de duración, esta podrá ser prorrogada por decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora máximo por dos veces por un término de un (1) año cada una. De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del reglamento.
Alcance y obligaciones de la Sociedad Administradora	<p>Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del Fondo son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.</p> <p>Las obligaciones de la Sociedad Administradora se encuentran detalladas en la cláusula 7.1 del reglamento.</p>

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Objetivo de inversión del Fondo	El Fondo Cerrado Sentencias Nación No 3 es un mecanismo de inversión colectiva de los recursos depositados por inversionistas con el objetivo de invertirlos en los activos aceptables para invertir, principalmente sentencias cuyos pagadores son entidades del gobierno central de la República de Colombia. La estrategia de inversión del Fondo se fundamenta en el principio general de maximizar la rentabilidad a través de la gestión de un portafolio de inversión diversificado con un perfil de riesgo alto con un horizonte de inversión de largo plazo.
Plan de inversión	<p>Activos aceptables para invertir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Decisiones en firme con efectos de cosa juzgada expresadas en moneda nacional y cuyo pago esté a cargo de la Nación (sentencias), cuyos pagadores sean entidades del gobierno central de la República de Colombia. 2. Valores emitidos como resultado de procesos de titularización de sentencias cuyos pagadores sean entidades del gobierno central de la República de Colombia, con calificación mínima A-, con un plazo máximo al vencimiento de cinco (5) años. 3. Valores de contenido crediticio, bonos de deuda o certificados de depósito a término inscritos en el RNVE emitidos por entidades del sector financiero, cooperativo y/o sector real vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya calificación mínima sea AA+, con un plazo máximo al vencimiento de cinco (5) años.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

4. Valores de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la Nación, y/o el Banco de la República.
5. Derivados, con fines de cobertura.
6. Participaciones en fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado y/o patrimonios autónomos que inviertan en los activos antes mencionados.

Dada la vocación del Fondo y su objetivo de inversión, podrá estar concentrado hasta en el 100% en los activos enunciados en los numerales 1 y 2 anteriores.

Parágrafo Primero: Dentro del ejercicio de consecución de los activos admisibles y para los definidos en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula, la Sociedad Administradora destinará personal directamente contratado para tal fin y no utilizará intermediarios que participen en las operaciones de descuento.

Parágrafo Segundo: La Sociedad Administradora podrá establecer convenios tendientes a la obtención de la referenciación de interesados en la enajenación de Activos admisibles. En los casos que esta gestión sea efectiva, la remuneración al referenciador estará a cargo del Fondo, conservando la Sociedad Administradora la obligación de cumplir con los lineamientos establecidos en el presente capítulo en cuanto a análisis jurídicos, financieros y operativos de las operaciones que se le presenten, teniendo en cuenta que los referenciadores no asumirán posición en la operación ni tendrán responsabilidad sobre las operaciones referidas.

Parágrafo Tercero: El recaudo de los derechos económicos objeto de descuento de las inversiones en documentos de contenido económico, son realizados en la fecha de costumbre de pago de los instrumentos (o del flujo para el caso de instrumentos con varios flujos). Dicho proceso se encuentra detallado en las políticas del Fondo y en los procedimientos relacionados en el Manual SARC de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Cuarto: Con el fin de administrar la liquidez del Fondo, se podrán realizar inversiones en los activos admisibles definidos en los numerales 3, 4 y 6 de la presente cláusula. En cuanto a la calificación mínima requerida para los valores del numeral 3, en caso de que los emisores cuenten con dos o más calificaciones de riesgo por parte de diferentes agencias calificadoras, se tendrá en cuenta calificación más baja.

Parágrafo Quinto: Cuando el Fondo invierta en los activos del numeral 6 deberá considerar lo siguiente: (i) Que sólo puede invertir en fondos de inversión colectiva y/o fondos de capital privado que cumplan con la política de inversión del Fondo. (ii) No se permiten aportes recíprocos. (iii) El Fondo podrá invertir en fondos de inversión colectiva y/o fondos de capital privado administrados por la Sociedad Administradora. En este caso, no se generará el cobro de una doble comisión de administración.

Plan de inversión

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Límites de inversión del Fondo en derechos de contenido económico

Límites para derechos de contenido económico			
Estado		Vigente	
Títulos		Sentencias	Titularizaciones de sentencias
Plazos	Mínimos	De acuerdo con la legislación vigente aplicable a estos documentos.	
	Máximos	0 60 meses	
Valor de cupo por emisor y pagador	Mínimos	\$50 millones de pesos	
	Máximos	80% del valor del Fondo	
Valor de cupo por originador	Mínimos	0%	0%
	Máximos	Aplicará la metodología de asignación de cupos que contempla el manual SARC de la Sociedad Administradora	
Valor máximo de negociación	Mínimos	0%	0%
	Máximos	100% del valor del Fondo	100% del valor del Fondo

Parágrafo Primero: Los activos mencionados en la presente cláusula son aquellos que representan obligaciones dinerarias o derechos de contenido económico, no necesariamente tienen que ser títulos valores.

Parágrafo Segundo: El Fondo podrá invertir hasta el 100% del valor del activo total en títulos representativos de cartera o de obligaciones dinerarias expresadas en moneda nacional de qué trata los numerales 1 y 2 de la cláusula 2.2.

Plan de inversión

Límites sobre todos los activos aceptables para la inversión

Título	Emisor (%)		Duración (meses)		Calificación		
	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	
Inscripción	RNVE	0	100	0	60	AA+	AAA
	No RNVE ⁽¹⁾	0	100	De acuerdo a límites de la cláusula 2.3.1.			
Clase inversión	Renta fija	0	100	0	60	AA+	AAA
	Renta variable (acciones)	0	0				
Moneda	Pesos colombianos	0	100				
	Otras monedas	0	0				
Emisor	Sector financiero local	0	100	0	60	AA+	AAA
	Sector cooperativo vigilado por la SFC	0	50	0	60	AA+	AAA
	Sector real	0	50	0	60	AA+	AAA
	Nación	0	100	0	60		
Clase	Bonos	0	100		60	AA+	AAA
	Acciones	0	0				
	CDT	0	100	0	60	AA+	AAA
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva	0	50	0	60	N.A	AAA
	Participaciones en Fondos de Capital Privado y/o patrimonios autónomos	0	30	0	60	N.A	N.A
	Titularizaciones	0	100	0	60	AA+	AAA

(1) Se refiere a los derechos de contenido económico de la Cláusula 2.3.1.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de activos del Fondo. Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. El término SFC hace referencia a Superintendencia Financiera de Colombia. El término RNVE hace referencia al Registro Nacional de Valores y Emisores.

Parágrafo Primero: Los límites establecidos en el capítulo entrarán a aplicar seis (6) meses después de la entrada en operación del Fondo.

Plazo promedio ponderado de las inversiones

Para las inversiones de renta fija inscritas en el RNVE, el plazo máximo de vencimiento será de sesenta (60) meses. El plazo promedio ponderado de las inversiones en renta fija no podrá exceder los sesenta (60) meses.

Límite por Matriz, Filial y Subsidiaria

Las inversiones en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, si es del caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, no podrán exceder el 10% del valor de los activos.

Límite de inversión en fondos administrados por la Sociedad Administradora

En caso de que parte de las inversiones del Fondo se realicen en otros fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, estas no podrán superar el 30% del valor total del Fondo.

Liquidez del Fondo

La liquidez del Fondo será administrada por medio de depósitos en cuentas de ahorro y corrientes de entidades financieras nacionales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas entidades financieras deberán contar con una calificación mínima AA+ o su equivalente.

Así mismo, el Fondo podrá adquirir participaciones en fondos de Inversión Colectiva abiertos para gestionar la liquidez, sin que por este hecho se genere doble cobro de comisión.

Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010, podrá realizar operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Solo se podrán realizar operaciones pasivas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo, en cuyo caso no podrán superar el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo.

Los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones activas deberán ser sobre los activos admisibles relacionados en la cláusula 2.2 del presente reglamento.

Parágrafo Primero: Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora.

Plan de inversión

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo Segundo: La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica el incumplimiento de los objetivos y política de inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Parágrafo Tercero: En las operaciones de transferencia temporal de valores el Fondo solo podrá recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto. Así mismo, en los casos en que el Fondo reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos

El Fondo podrá tener hasta el 50% del valor del Fondo en fondos de inversión colectiva de renta fija abiertos con o sin pacto de permanencia o en depósitos líquidos en entidades financieras con una calificación mínima equivalente a AA+. Si no se cuenta con una calificación de corto plazo se tomará la calificación de largo plazo. En el evento en que haya más de una calificación, se debe tener en cuenta la más baja.

Si la liquidez del Fondo es manejada a través de fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, no se generará el cobro de una doble comisión.

En caso tal que Alianza Fiduciaria S.A se llegase a convertir en matriz o filial financiera se acogerá a lo establecido en el numeral 4 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual contará con un plazo no mayor a seis (6) meses para ajustarse.

Parágrafo Primero: El Fondo podrá tener hasta el 50% en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras o hasta el 50% en Fondos de Inversión Colectiva abiertos con o sin pacto de permanencia

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, el Fondo podrá tener hasta 100% de sus recursos en depósitos en cuentas bancarias durante el primer mes después del inicio de operación del Fondo.

Límites para derivados

El Fondo podrá realizar operaciones de derivados sobre subyacentes acordes con el objetivo y políticas de inversión definidas en este reglamento, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos descritos en la Cláusula 2.6 del presente reglamento.

La valoración y contabilización de las operaciones de derivados se efectuará con base en lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen

Los derivados de cobertura de que trata el numeral 5 de la cláusula 2.2 tendrán los siguientes límites calculados sobre el valor del Fondo.

Título		Límites (%)	
		Mínimo	Máximo
Producto	Tasa de interés		
	Futuros, forwards y swaps	0	100
	Tasa de Cambio		
	Futuros, forwards y swaps	0	0

Plan de inversión

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión	<p>Operaciones de cobertura El Fondo podrá realizar operaciones en derivados sobre los activos aceptables para invertir establecidos en la cláusula 2.2 del reglamento con el propósito de cubrirse de los riesgos descritos en la cláusula 2.6 en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.</p> <p>Los derivados a los cuales podrá acceder el Fondo son los mencionados en la cláusula 2.3.6. El Fondo podrá acceder a nuevos instrumentos derivados que sean estructurados a futuro en el mercado. La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos del Fondo la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>
Perfil general de riesgo	Alto
Reglas para las operaciones apalancadas	El Fondo de Inversión no realizará operaciones apalancadas

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Gerente	Alianza Fiduciaria S.A ha designado un gerente, dedicado a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El perfil y las funciones del gerente están estipuladas en la cláusula 3.1.2. del reglamento.
Revisor Fiscal	El revisor fiscal del Fondo será el mismo de la Sociedad Administradora, es decir, Pricewaterhousecoopers Ltda. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.
Comité de inversiones	La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Las funciones del comité de inversiones se encuentran en la cláusula 3.2.4. del reglamento.
Custodio de valores	La Sociedad Fiduciaria contrató a la sociedad Cititrust Colombia S.A. para ejercer la actividad de custodia de valores del Fondo.

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Gastos a cargo del Fondo	<ol style="list-style-type: none"> 1. El costo del contrato de depósito de valores que componen el portafolio del Fondo. 2. El costo de contrato de custodia de los valores que componen el Fondo. 3. La remuneración de la Sociedad Administradora. 4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan. 5. Gastos asociados a la revisión de los expedientes. 6. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7 del reglamento. 7. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo. 8. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
--------------------------	--

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Gastos a cargo del Fondo	<ol style="list-style-type: none"> 9. Los gastos derivados de la calificación del Fondo 10. Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial que graven directamente los activos, los ingresos y las operaciones del Fondo. 11. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo. 12. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas. 13. Los gastos en que se incurran en el proceso de generación y entrega de información a los inversionistas tales como extractos, rendiciones de cuenta y cualquier otra información de interés para éste. 14. Los gastos bancarios como chequeras, costos de recaudo, plataformas informativas que permitan mantener una adecuada red de cobertura a todos los inversionistas. Las plataformas tecnológicas que permitan dar acceso a los inversionistas a aportes o redenciones de derechos. 15. Los gastos que se generen con ocasión de la designación por parte de la asamblea de un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva 16. Los gastos que se generen con ocasión de la designación de los miembros externos del Comité de Inversiones. 17. Las comisiones definidas por el Comité de Inversiones a los referenciadores de operaciones, con base en lo establecido en el reglamento. 18. Los gastos en que se incurra por concepto de derivados con fines de cobertura. 19. La remuneración que deba recibir un intermediario de valores tras realizar operaciones con el Fondo. 20. Los demás establecidos en el artículo 3.1.1.8.1. del Decreto 2555 de 2010 y/o cualquier que lo modifiquese. 21. Las demás que sean necesarias para la administración y gestión del Fondo.
---------------------------------	---

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO

Monto mínimo de ingreso y permanencia	El monto mínimo requerido para vinculación de un inversionista es de cien millones de pesos (\$100,000,000). En tanto el monto mínimo de aportes adicionales, durante el Periodo de cierre, será la suma de diez millones de pesos (\$10,000,000).
Constitución de participaciones	Una vez que el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos y la completa identificación de los mismos, dicho valor será convertido en unidades, al valor unitario actual de conformidad con la cláusula 5.3 del reglamento. Para más información de la constitución de participaciones por favor remitirse a la cláusula 4.1 del reglamento.
Redención parcial y anticipada de participaciones	Por tratarse de un fondo cerrado, la redención de los derechos de participación se realizará una vez cumplida la duración del Fondo, en los términos de la cláusula 1.3 del reglamento. Sin perjuicio de lo anterior el Fondo podrá redimir parcial y anticipadamente participaciones, a partir del cuarto año de inicio de operaciones del Fondo (es decir, a partir del mes 48) en las condiciones descritas en el numeral 4.5 del reglamento.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO

Distribución del mayor valor de la unidad

La valoración del fondo y sus participaciones se efectuará diariamente de conformidad con el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Contratos de uso de red de oficinas o de corresponsalía local – Canales de distribución

La Sociedad Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
2. Por medio de un distribuidor especializado.
3. Por medio de un contrato de uso de red.
4. Por medio de un contrato de corresponsalía, en los términos del numeral 3 del artículo 3.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Obligaciones de los inversionistas

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo IV del reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Informar, una vez se presente el hecho, cualquier cambio relevante al inicialmente revelado a la Sociedad Administradora que esté relacionado con la situación financiera, intereses y demás aspectos que puedan afectar su perfil de riesgo.
7. Las demás establecidas en la cláusula 10.1. del reglamento y en las normas vigentes.

Medio de reporte de información a los inversionistas y al público en general

Dentro de los medios de suministro de información a los inversionistas, a título meramente enunciativo, se encuentran:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| a) El sitio web de la Sociedad | d) La ficha técnica |
| b) El reglamento | e) El informe de rendición de cuentas |
| c) El prospecto | f) El extracto de cuenta |

Situaciones generadoras de conflicto de interés y mecanismos para su manejo

Las personas vinculadas a la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo, el Gestor Extranjero y los miembros del Comité de Inversiones se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero. La política entorno a los conflictos de interés se encuentra detallada en la cláusula 16.1 del reglamento.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO SENTENCIAS NACIÓN No 3 ALIANZA

Para su constancia el inversionista firma en señal de aceptación que ha recibido este prospecto, acepta su contenido y ha entendido la información allí consignada.

FIRMA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE COMPLETO/ INVERSIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL

EMPRESA

NIT EMPRESA

CIUDAD Y FECHA

NÚMERO DE LA CUENTA INDIVIDUAL